

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO. 8 DE ABRIL DE 1930.

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3717

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 80.

La Secretaría de Gobernación en circular número 35 de 19 de marzo último, girada por el Departamento de Migración, Expediente: 4/100(015)1930-447, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado de Pachuca Hgo. —Esta Secretaría ha venido recibiendo consultas de los Gobernadores de los Estados, Presidentes Municipales, y multitud de personas, sobre el registro de extranjeros que en la actualidad se verifica en el Distrito Federal. —A efecto de normar el criterio de los extranjeros residentes en los Estados de la República, ruego a usted atentamente se sirva ordenar a las Autoridades respectivas pongan avisos en lugares visibles y de ser posible en la prensa local, informando a los repetidos extranjeros que inmediatamente que se termine el registro a que arriba se alude, saldrán Agentes Especiales del Departamento de Migración, a efectuar el de los radicados fuera de esta Capital, por lo que deberán estar pendientes para presentarse ante los citados Agentes, cuando estos lleguen a los lugares correspondientes. —Reitero a usted mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reección. —México, D. F. a 19 de marzo de 1930.—El Jefe del Departamento, *Rafael Jiménez Castro*.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 3 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3724

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 81.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 27 de 8 de marzo último girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Expediente número 4/100(015)“1930”/439, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. —Adjunto al presente oficio remito a usted una noticia estadística que contiene los datos relativos a los mexicanos que fueron deportados de los Estados Unidos de América durante el año de 1929. —La elocuencia de las cifras allí señaladas, muestran la necesidad de que tanto las autoridades como los particulares contribuyan a hacer una campaña entre nuestros connacionales tendiente a convencerlos de que sólo deben emigrar de México, cuando tengan la posibilidad de cumplir con todas las leyes y disposiciones de la nación a donde se dirigen.—Por tanto, y muy atentamente, encarezco a usted la conveniente publicidad de esta noticia como un freno para que los trabajadores mexicanos no salgan del país, y si salen, lo hagan entendidos de que deben ir convenientemente preparados y con toda su documentación en regla, evitando en todos los casos valerse de “coyotes”, y rechazando la idea de que puedan entrar “como otros lo han hecho”, indebidamente. —Aquellos que no puedan desistir de inmigrar, pueden obtener de las Oficinas de Migración todos los datos e informes relacionados con los requisitos que deben cumplir para entrar legalmente en otros países:—Al efecto, se han establecido cuatro oficinas de Migración en el interior de la República, en las ciudades de Monterrey, N. L., Torreón, Coah., Guadalajara, Jal. e Irapuato, Gto.—Agradeciendo la atención que dispense a la presente circular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida. —Sufragio Efectivo. No Reección. —México, D. F., a 8 de marzo de 1930 —El Jefe del Departamento, *Rafael Jiménez Castro*.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación, adjuntándole para el efecto la noticia de referencia.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 3 de abril de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

NOTICIA RELATIVA A LOS MEXICANOS DEPORTADOS DE
LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE, DURANTE EL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

MOTIVO DE LA DEPORTACION.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.
Analfabetas	75	8	83
Anemia cerebral		1	1
Asalto y Robo.	19		19
Asaltantes	11		11
Asesinos y homicidas	17		17
Bígamos y biandrias	6	3	9
Carga Pública	80	20	100
Concubinage	25	26	51
Contrabandistas de alcohol	65	2	67
Declaraciones falsas	16	7	23
Demencia	19	4	23
Encubridores	10		10
Enfermedad contagiosa	22	13	35
Enfermedades venéreas	8		8
Extraditados	1	1	2
Faltas a la autoridad	1		1
Falsificadores	9		9
Falta de pago del impuesto	377	166	543
Falta de pasaporte o documentos de Migración	3594	1,348	4,942
Falta de visa Consular	25	1	26
Idiotas	2		2
Indeseables	2	2	4
Inmoralidad	38	9	47
Internación con documentos falsos	8	7	15
Internación ilegal	445	164	609
Internación por lugar no autorizado	99	41	140
Mala conducta	4	6	10
Marinos sin documentos	6		6
Mendicidad	8	1	9
Menores sin familiares	25	25	50
Portación de armas prohibidas	1		1
Prostitución	13	35	48
Rapto	6		6
Riña o lesiones	15		15
Robo	179	2	181
Suplantadores de firma	2		2
Suplantadores de persona	1		1
Toxicómanos	4		4
Traficantes en drogas heroicas	5		5
Vagancia	11	1	12
Violadores de la Ley de Inmigración	1428	686	2114
Violadores de menores	4		4
TOTAL	6686	2,579	9,265

México, D. F., a 31 de diciembre de 1929. — El Jefe de
la Mesa de Contabilidad y Estadística Especiales, Ro-
gerio Hernández Abreu.

Secretaría General. 2070 Sección de Tesorería.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica
esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos
habido durante el mes de diciembre de 1929.*

INGRESOS

Existencia anterior	\$ 24,092 96
REMESAS DE LAS ADMINISTRA- CIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan	\$ 4,420 47
Administración de Rentas de Apam	13,823 16
Administración de Rentas de Atotonilco	186 10
Administración de Rentas de Huejutla	4 57
Administración de Rentas de Huichapan	1,285 12
Administración de Rentas de Ixmiuilpan	3 66

Administración de Rentas de Jacala	111 30
Administración de Rentas de Metztitlán	5 11
Administración de Rentas de Molango	0 80
Administración de Rentas de Pachuca	122,623 78
Administración de Rentas de Tenango	155 51
Administración de Rentas de Tula	1,780 44
Administración de Rentas de Tulancingo	4,480 05
Administración de Rentas de Zimapan	2 41
Sección de Boques	323 75
TOTAL	148,883 41

RECAUDADO POR LA TESO-
RERIA GENERAL

Fincas del Estado	30,000 00
Deudores y Acreedores Di- versos	28,952 38
Ingresos Extraordinarios	23,273 88
Tesorería Municipales	4,654 71
Instrucción Pública	2,327 38
Contribución Federal	6,051 21
Suman los Ingresos	\$ 268,559 90

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	11,660 00
Secretaría del Congreso. Suel- dos y Gastos	1,520 98
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,783 23
TOTAL	14,964 21

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado	1,387 25
Secretaría Particular	499 87
Secretaría General	706 80
Dirección Gral. de Rentas	1,480 23
Tesorería Gral. del Estado	1,458 55
Sección de Catastro	1,911 77
Gobernación y Milicia	680 44
Estadística y Fomento	1,578 70
Direc. de Educación Primaria	1,874 72
Oficialía de Partes	224 75
Proveeduría General	254 98
Sección de Archivo	246 45
Servidumbre del Gobernador	238 70
Conserjería de Palacio	542 50
Dirección de Salubridad Pú- blica	1,126 40
Propagación de la Vacuna	77 50
Ministerio Público	1,964 08
Policía Judicial	117 80
Defensorías de Oficio	313 49
Defensorías Fiscales	446 40
Administraciones y Recauda- ciones de Rentas	2,451 80
Hospital Civil	19,401 05
Talleres de Costura y Plan- chado	62 00
Junta de Beneficencia Privada	139 00
Banda del Estado	5 048 65
Cárcel del Estado	2,709 06
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado	1,920 12
Pensiones	1,550 00
Departamento de Trabajo y Previsión Social	982 31
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo	93 00
Observatorio Meteorológico	72 00
Juzgado del Estado Civil	199 92

Panteón Municipal.....	90 00	
Dirección de Obras Públicas..	591 80	
Imprenta del Gobierno.....	1,388 74	53,820 83
MEJORAS MATERIALES		
Obras Varias	93,547 33	
DEPENDENCIAS		
SECCION DE FOMENTO		
Comisión Local Agraria.....	1,624 36	
Departamento de Tráfico.....	427 02	2,050 38
DEPENDENCIAS		
DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado..	14,696 07	
Escuelas Superiores.....	8,861 85	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	2,269 25	25,827 17
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	2,618 23	
Correspondencia Oficial	1,340 00	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	7,453 54	
Sueldos Accidentales	4,500 26	
Gastos Imprevistos.....	7,506 80	
Amortización de la deuda	27,399 24	
Pagos de Marcha.....	60 00	50,878 07
DIVERSOS		
Deudores y Acreedores Diversos.....	5,027 00	
Responsabilidades pendientes.	286 07	5,313 07
Contra partidas, Cargo de remesas duplicadas de las Administraciones Tenango, Tulancingo y Zimapán.....		256 62
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia..	6,083 15	
Juzgado de Primera Instancia	3,208 34	9,291 49
CONTRIBUCION FEDERAL		
Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....		6,051 20
GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.		
Gastos de concentración de fondos, octubre, noviembre y diciembre.....	294 29	
Ing. B. Vargas Lugo, Gastos asuntos oficiales.....	1,000 00	
Pedro Cedillo, Comisión.....	62 00	
Librado Granillo, Comisión...	10 00	
Pedro Torres Paredes, Comisión.....	200 00	
Tomás Alonso, Comisión.....	18 00	
Erasmus Andrade, Comisión...	260 00	1,844 29
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de enero de 1930.....		
IGUAL.....\$		4,714 30
		268,559 96

Pachuca, a 31 de diciembre de 1929.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº Por El Director de Rentas, El Subdirector, *J. Jesús Ibarra L.*—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

2319

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1930.

Existencia en Caja el 31 de enero pasado.....	\$ 202.65
Ch/. núm. 1460111 contra el Bco. Ncl. de México, Scl. Pachuca...	1000.00
Ch/. núm. 1460112 contra el Bco. Ncl. de México, Scl. Pachuca...	5000.00
Ch/. núm. 10501 contra Sres. Roberto Hope e hijo, S. A.....	1600.00
Desempeño al 3%	600.00
Intereses del 3%	18.00
Desempeño al 5%	2018.00
Intereses del 5%	100.72
Desempeño al 9%	150.00
Intereses del 9%	13.50
Desempeño al 10%	764.00
Intereses del 10%	76.46
Desempeño al 12%	630.00
Intereses del 12%	75.60
Desempeño al 15%	588.50
Intereses del 15%	90.79
Desempeño al 20%	2,203.00
Intereses del 20%	440.60
Desempeño al 25%	185.75
Intereses del 25%	46.44
" " 25% según prendas sacadas a remate.....	193.95
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas	17.85
Venta de prendas en el mes...	836.00
Préstamos según prendas en el mes	7,651.25
Entrega a los Sres. Roberto Hope e hijo, S. A.....	5,000.00
Donativo para el Dispensario de la Beneficencia Pública.....	400.00
Importe de medicinas para el Dispensario de la Beneficencia.....	
Pagado al Dr. A. Torres Cravioto, según Factura.....	1,668.55
Gastos Generales, según comprobantes, detallados a la vuelta...	1,104.60
Demasías pagadas contra boletas de prendas rematadas.....	0.70
Existencia en Caja el 28 de Febrero de 1930.....	1,026.71
Sumas Iguales.....	\$ 16,851.81 \$ 16,851.81

Pachuca de Soto, febrero 28 de 1930.—El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*.—Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *Dr. David Hermosillo, José Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:		
Valor de una resma de papel para envolturas, según nota.....	\$ 1.60	
Pagado a la Cía. Nacional de Teléfonos en el mes, según recibo..	6.00	
Pagado al "Observador" por un aviso referente a remates, según recibo.....	10.00	
Pagado a G. de la Concha por 500 etiquetas para prendas, según nota.....	2.00	19.60
Sueldos:		
Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo, según recibo..	300.00	
David Milo, su sueldo por el mes de febrero, según recibo.....	120.00	
Francisco Velázquez, ayudante, su sueldo en el mes, según recibo.	75.00	
Arturo Márquez, Tenedor de Libros su sueldo en el mes, según recibo	15.00	510.00

Gratificaciones:

Emilio Maestro, Gerente, por acuerdo de la Junta, según recibo.....	500.00	
Francisco Velázquez, Ayudante, por acuerdo de la Junta.....	75.00	575.00
Suma Igual.....		\$ 1104.60

SECCION AGRARIA

3628

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas: Exp. Núm. 96.—“Dongoteay”, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 96 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la Ranchería denominada “DONGOTEAY”, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Ranchería que se menciona, con fecha 24 de noviembre de 1926, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, alegando que carecen de las extensiones de terrenos suficientes a sus necesidades agrícolas y económicas, por haber sido cercados completamente por las fincas rústicas denominadas “Tecofan” y “La Ciénega y Juandho”; esa solicitud oportunamente fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada por dicho Cuerpo Consultivo con fecha 30 de diciembre del mismo año, publicándose la solicitud en el número 3 del Tomo LX del “Periódico Oficial” del Estado, correspondiente al día 16 de enero de 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de conocer las necesidades reales de los solicitantes, con fecha 17 de marzo del mismo 1927, designó al Ingeniero Enrique Gutiérrez para que llevara a cabo los trabajos topográficos reglamentarios y rindiera los informes técnicos del caso. El Ingeniero Gutiérrez oportunamente rindió el informe de sus trabajos, del que se desprende lo siguiente: que las colindancias de “Dongoteay” son: al Norte, las fincas agrícolas “Juancho” y “La Ciénega”, propiedad del señor Maximino Verduzo, de nacionalidad mexicana; al Sur, pueblo de San José Atlá; al Este, Rancho de “Juancho”, y al Oeste, Hacienda de “Tecofan”, propiedad del señor José de Landero, de nacionalidad mexicana. El aspecto físico del terreno es plano, con algunas lomas; se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 2,225 metros; el clima es templado; la temperatura de lluvias tiene su mayor precipitación en los meses de mayo o junio hasta septiembre, prolongándose, en ocasiones, hasta octubre; la vegetación espontánea, se compone de pirú, maguey silvestre, mezquite cardo y otras plantas propias de la región. Las distancias a los pueblos de mayor proximidad y caminos con que se comunican, son como sigue: 4 kilómetros a Huichapan, por camino carretero en regulares condiciones; 24 kilómetros a Tecozautla,

por camino carretero en iguales condiciones; 25 kilómetros a Palotitlán, del Estado de México, por camino de herradura en regular estado, y 18 kilómetros a Nopala, por camino carretero en regulares condiciones. La estación ferrocarrilera más cercana es la de Huichapan, sobre la vía México-Laredo. “Dongoteay” es una población de 258 habitantes, divididos en 73 familias, de las que son jefes 51 hombres y 22 mujeres, existiendo 21 varones mayores de 18 años. El ganado que poseen los vecinos, es como sigue: asnal, 9 cabezas; vacuno, 100; cabrío, 15, lanar, 155, y porcino, 12. La superficie que tiene la Ranchería, es de 146 Hs. 69 As. 42 Cs., de las que 17 Hs. 21 As. 42 Cs. están cultivadas por 40 jefes de familia. No existe parte urbanizada, encontrándose los jacales que sirven de habitaciones a los vecinos, sumamente diseminados; no existen edificios, no hay ni siquiera la escuela más rudimentaria. Tampoco existen industrias de ninguna naturaleza, ni se cuenta con recursos naturales. No hay bosques, ni caídas de agua, ni lagunas. Los vecinos que poseen terrenos, los cultivan directamente o ayudados por jornaleros del mismo pueblo. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada. Los individuos dueños de tierras, no tienen muchas veces ni en donde dormir. Los terrenos pudieran clasificarse como de medio riego o temporal, pues aprovechan para regarlos el excedente del agua que producen unos manantiales que existen en el pueblo de San José Atlá para lo cual se sigue el sistema de turnos; pero por la circunstancia que de esa agua se surten los trenes que alimentan las locomotoras de los Ferrocarriles Nacionales y solamente cuando no es necesaria a ese objeto se destina al riego, lo que ocasiona que frecuentemente falte éste. Por cada riego, los vecinos del poblado de que se trata, pagan \$0.50. El rendimiento por hectárea de sembradura, es de 100 x o sean 8 cargas de maíz por hectárea y de 30 x de cebada, o 240 cuartillos de ese cereal. En vista de que el precio medio del maíz es de \$12.00 la carga, una hectárea produciría \$96.00, pero descontados los gastos, que ascienden a \$56.00 el producto líquido sería de \$62.50, si se tiene en cuenta que la cebada alcanza un precio de \$6.00. Los individuos que poseen de tierras, prestan sus servicios como peones en las fincas vecinas, con salarios de \$0.40 o \$0.30 un cuartillo de maíz. Los vecinos de “Dongoteay” carecen de terrenos comunales y habitantes de San José Atlá les ha facilitado una fracción de terreno, de lejido que se dió a este último pueblo, en condición de que la devuelvan tan pronto como resuelva el expediente que los de “Dongoteay” tienen promovido. Un individuo ayudado por su familia, podrá cultivar de 5 a 6 hectáreas. “Juandho y La Ciénega”, fué adquirida por el señor Verduzo en el año de 1923, por compra que de ella hizo el señor Heriberto M. Mejía y tuvo una superficie de 1,019 Hs., siendo 521 Hs. de labor y 498 de pastoreo, existiendo 42 Hs. de riego. Hay tres presas de mampostería. El cultivo a que se dedican los terrenos, es el de el maguey, del que hay 6 000 cepas, almácigo, 1,700 de medio porte y 300 en explotación. La finca tiene 80 cabezas de ganado vacuno y 10 de caballar. Su valor fiscal es de \$60,000.00 y emplea veinte peones. Esta misma finca fué afectada

160 Hs. 00 As. 00 Cs., por la dotación definitiva al pueblo de San José Atlán, en 24 de diciembre de 1925.—La Hacienda de "Tecofani" tuvo una extensión de 2,337 Hs. 89 As. 57 Cs., con la siguiente clasificación:

Terrenos de labor..... 468 Hs. 76 As. 66 As.
Terrenos de pasteo..... 1109 Hs. 17 As. 14 Cs.

Ha sido afectada con 720 Hs. para la dotación al mismo pueblo de San José Atlán. Posee cinco agunjes, siendo tres de bordo de terracería y dos de mampostería; existen de 19,000 a 20,000 magueyes en explotación y de planta. Tiene 179 cabezas de ganado vacuno, incluyendo los bueyes, 68 entre caballo, mular y asnal, y 8 cabezas de ganado menor. Su valor fiscal es de \$179,489.26.—Según el Cuestionario D. S., suscrito por el mismo Ingeniero Gutiérrez, la situación geográfica de "Tecofani", es a los 0°34'06" y 20°21'30" de Latitud W.—El repetido Ingeniero adjuntó a su informe, un certificado expedido por el C. Administrador de Rentas de Huichapan, por el que se comprueban los datos referentes a los valores fiscales de las fincas mencionadas y la clasificación de tierras que los propietarios tienen manifestada.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal, de acuerdo con las prevenciones legales vigentes, notificó a los señores Maximino Verduzco y José de Landero para que concurrieran a nombrar Representante censal de los propietarios, habiendo sido designado en junta posterior citada a petición del señor Landero y a la que concurrieron los propietarios de las distintas fracciones en que quedó dividida la antigua Hacienda de "Tecofani", el señor Ingeniero Santiago R. Deza.—La misma Comisión Local Agraria designó director de los trabajos censales al C. Wilfrido Osorio y el vecindario de "Dongoteay" nombró el suyo al C. Macedonio Hernández, con lo que legalmente quedó integrada la dicha junta censal, procediendo desde luego al desempeño de sus labores, dándolas por terminadas el 7 de mayo de 1928, con los resultados siguientes: el número de habitantes que actualmente tiene "Dongoteay" es de 283, de los que 51 son jefes de familia; 66 jornaleros, un comerciante y 13 viudas. Los vecinos poseen las siguientes cabezas de ganado mayor y menor: asnal 15; caballo 8; vacuno 84; cabrío 10; lanar 138 y porcino 8.—La supradicha Comisión Local Agraria al hacer el estudio del Censo formado por la junta que se menciona, encontró que indebidamente fueron incluidos en ese documento 34 individuos que figuran con derecho a dotación en el Censo que sirvió de base para la dotación definitiva al Pueblo de San José Atlán, por lo que apegándose a los mandamientos legales de la materia, procedió a excluirlos del derecho a dotación con que se les había investido en el Censo de "Dongoteay". Encontró también la Comisión Local Agraria, que a causa de que el Artículo 15 Reglamentario solamente concedía el tantas veces mencionado derecho a dotación a los varones solteros mayores de 18 años, no había sido considerados en la columna respectiva, los varones menores de esa edad, pero mayores de 16 años; y como resulta que desde la época en que fué formado el Censo a

la presente han transcurrido casi dos años, deben considerarse para los efectos dotatorios a todos aquellos individuos que en la época susodicha hubieren cumplido los 15 años, resultando del estudio hecho que por este concepto deben aumentarse 10 individuos. En el Resultando Tercero del dictamen que se aprecia, se enumera tanto los indebidamente incluidos por la Junta Censal como los que se aumentan por tener ya la edad reglamentaria, siendo ocioso incurrir en repeticiones innecesarias.—De todo lo anterior se deduce que en vez de los 85 individuos con derecho a dotación considerados por la Junta Censal, quedan solamente 61.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 30 de mayo del mencionado 1928, mandó notificar a los propietarios de las fincas rústicas denominadas "La Ciénega" y "Juandhó" y Fracciones "Tocofani", así como al señor José de Landero en su calidad de Albacea de la Sucesión del señor Gerónimo Martínez, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de recibo de la notificación, comparecieran a alegar y presentar objeciones y pruebas en defensa de sus intereses. El señor de Landero, con fecha 21 de junio de ese mismo año y por conducto del Lic. Carlos Sánchez Mejorada, alegó que no existe ya la testamentaria del señor Gerónimo Martínez, por lo que ha perdido su carácter de albacea, desde el momento en que la antigua Hacienda de "San Isidro Tocofani" se dividió en varias fracciones, como consecuencia de la aplicación de los bienes testamentarios, comprobándose eso con un certificado expedido por el tenedor del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, que el alegante acompaña a su escrito relativo; que por otra parte el fraccionamiento de la dicha finca, se practicó con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, lo que indica que ese fraccionamiento no ha sido simulado ni hecho con el deliberado propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias, pero que aun cuando la división se hubiese hecho con posterioridad a la fecha de la publicación debe tenerse como legal, vistas las disposiciones del Artículo 29 de la Ley de 11 de agosto de 1927. El señor Mariano W. Beckwith, manifestó ser propietario de las fracciones 9 y 10 de la extinta Hacienda de "Tecofani", que en conjunto dan una extensión de 268 Hs., 4,240 metros cuadrados; que se opone a la dotación solicitada porque en su concepto ya han sido satisfechas las necesidades agrícolas de los individuos que solicitan una nueva dotación, después de haber sido favorecidos con la de San José Atlán, lo que está en abierta pugna con las disposiciones legales vigentes, que prohíben las ampliaciones de ejidos si no han transcurrido diez años de la fecha de la Resolución Presidencial, caso que concurre en "Dongoteay", que forma parte del dicho San José Atlán, como dice comprobarlo con la copia certificada del plano de este último pueblo con el levantado en el expediente de "Dongoteay", toda vez que las colindancias del pueblo son: "Saucillo", "Tecofani", "Juandhó" y "La Ciénega", sin que se señale como colindancia de San José Atlán a "Dongoteay"; ofrece también como prueba el informe

técnico rendido en el expediente de San José Atlán para que se compare con el que obra en expediente de "Dongoteay", y para evidenciar que se trata de una misma localidad, adjunta a su pliego de alegatos una copia certificada del Censo que sirvió de base para decretar la dotación definitiva al tan repetido San José Atlán, alegando, por último, que si no obstante tratarse de una misma localidad, se resuelve que es de accederse a lo que piden los vecinos de "Dongoteay", se respete la superficie constituida por las dos fracciones de que es propietario, en virtud de tratarse de una pequeña propiedad. En iguales o parecidos términos alegaron los señores Benjamín Ortega, propietario de una de las fracciones de "Tocofani" y señor Manuel Martínez, que lo es de otra fracción, agregando este último que los herederos del señor Gerónimo Martínez, fallecido en 15 de mayo de 1915, fueron los señores Roberto, Gerónimo, Manuel, Eduardo, Dolores, Lidia, Juan, Francisco y Carlos, todos Martínez y señoras Lidia Sánchez de Martínez y Luz Cataño de Martínez, quienes cedieron sus derechos hereditarios a las personas que aparecen hoy como propietarias de las distintas fracciones en que quedó dividido "Tocofani". El señor Maximino Verduzco, propietario de las haciendas "El Astillero y Anexas", entre las cuales figuran "La Ciénega" y "Juandho", manifestó su conformidad con la tramitación del expediente seguido por dotación de ejidos a la Ranchería de "Dongoteay", alegando idénticas razones que las expuestas por el señor Beckwith y objetando el Censo, en el sentido de que deben excluirse todas las personas que en él figuran a pesar de que figuraron antes en el de San José Atlán. Para comprobar sus objeciones, adjuntó una copia certificada del Censo formado en ocasión de la dotación definitiva al pueblo de San José Atlán. El señor Genaro P. García, propietario de la Fracción número 4 de "Tocofani" alegó solicitando no se afecte su propiedad, por tener solamente una superficie de 149 Hs. 5,000 metros cuadrados. Ante este Gobierno comparecieron los señores Fernando de la Vega y José Emilio Morales, manifestando que son propietarios de dos fracciones del Rancho de "La Ciénega y Juandho" por venta que de ellas les hizo el señor Maximino Verduzco, habiéndose inscrito la operación de compra-venta en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, en 13 de septiembre de 1927, y que a pesar de su calidad de propietarios de dos fracciones de esas fincas, la Comisión Local Agraria no les ha notificado la tramitación del expediente ni ha concedido los plazos que la Ley manda se concedan a los propietarios de fincas rústicas amenazadas de afectación ejidal. Por último, también ante este Gobierno, compareció la señora María F. Rosales, propietaria de la fracción número 5 de "Tocofani" manifestando que está dispuesta a donar 30 Hs. de terrenos de esa fracción.

Considerando Primero.—Que vistos los fundamentos legales del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria y apreciadas las pruebas que obran en el expediente respectivo, se viene en conocimiento de que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la Ran-

chería de "Dongoteay", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está dentro de lo mandado por los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas hechas a la misma, por cuanto es manifiesta la necesidad que de tierras tienen los moradores de ese poblado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, ha dado exacto cumplimiento a lo que disponen los Artículos 46, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, haciéndola publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes; designó un Ingeniero encargado de los trabajos topográficos y de rendir los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la integración de la junta censal, integrándola con los tres representantes que la Ley menciona y, concedió a los propietarios, el plazo para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, emitiendo, por último, el dictamen que se aprecia y que sirve de fundamento a esta Resolución.

Considerando Tercero.—Que tanto del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Enrique Gutiérrez, cuanto del censo formado por la Junta Censal; aparece que si bien es cierto que en ocasión de haberse dotado de ejidos al pueblo de San José Atlán, de acuerdo con la Resolución Presidencial correspondiente, fueron incluidos en el Censo de aquel poblado y por lo tanto favorecidos con esa dotación algunos vecinos de la Ranchería de "Dongoteay", el beneficio no alcanzó a la totalidad y ni siquiera a la mayoría de los pobladores de este último lugar, como lo demuestra el hecho de que siguen padeciendo de tierras tanto para sus necesidades agrícolas cuanto para el pasteo de sus ganados, puesto que solamente poseen 146 Hs. de terrenos de temporal, dentro de los que está edificado el caserio, tanto mas cuanto que los vecinos de San José Atlán, en vista de la apremiante urgencia de terrenos pastales que tienen los de "Dongoteay", para la alimentación de sus ganados, se han visto en el caso de facilitar a estos últimos una extensión de terrenos pastales, en tanto este Gobierno acude al remedio de esa necesidad, dotándolos de tierras suficientes. Esto viene a demostrar por manera evidente, que los solicitantes están dentro de lo mandado por los ya citados artículos 3º de la Ley 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 marzo de 1929, y a evidenciar también el deber de que este Gobierno concorra a procurar el alivio de esos males económicos, dentro de las normas legales actualmente en vigor. Como para obrar con equidad, se impone conocer los aspectos distintos de la cuestión, debe concederse a la distribución teórica de los terrenos que en la actualidad posee el vecindario de "Dongoteay", de acuerdo con las estipulaciones de la fracción II del Artículo 1º del Reglamento, por tratarse de terrenos de tempo-

ral, que no están sujetos a una precipitación pluvial y abundante y que, por tanto deben clasificarse como de segunda clase, y en consecuencia, las 146 Hs. de terrenos de esa calidad que forman el perímetro del poblado se consideran bastantes a satisfacer las necesidades de 18 individuos a razón de 8 Hs. para cada uno, y como de la depuración hecha al Censo por la Comisión Local Agraria, aprobada por este Gobierno, aparecen 61 personas con derecho a dotación, consecuentemente faltan por dotar 43 individuos, para los que deberán tomarse tierras en extensión suficiente de la finca o fincas que estén dentro de las prevenciones de los Artículos 21 y 22 Reglamentarios.

Ahora bien, como no se ha definido de una manera precisa e inconfundible que el fraccionamiento practicado en la Hacienda de "San Isidro Tecofani" sea proveniente de la correcta aplicación de bienes testamentarios, para comprenderlo dentro de los beneficios del Artículo 31 Reglamentario, debe aplicarse a esta finca la proporcionalidad correspondiente, de acuerdo con el Artículo 20 también Reglamentario tal y como lo considera en su dictamen la Comisión Local Agraria, por lo que vistas las respectivas extensiones poseídas por los propietarios de "San Isidro Tecofani" y "La Ciénega y Juandhó", la primera de las fincas citadas debe contribuir para la dotación de 13 individuos, debiendo ser afectada con 33 Hs. de riego, bastantes a dotar a 11 individuos, a razón de 3 Hs. cada uno, atentas a las disposiciones de la fracción I del Artículo 17 Reglamentario, y 24 Hs. de terrenos cerriles con pastos, distribuibles entre 2 individuos, a 12 Hs. cada uno, de conformidad con lo mandado por la fracción V del mismo Artículo 17; el Rancho de "Juandhó" aportará 158 Hs. de temporal de segunda clase, que a razón de 8 Hs. cada una, bastarán a cubrir las necesidades de 20 personas, incluyendo las 2 Hs. que resultaron sobrantes en la distribución teórica de los terrenos de la Ranchería y 120 Hs. de terrenos cerriles con pastos, que se distribuirán entre 10 jefes de familia o varones mayores de 16 años, a razón de 12 Hs. para cada uno, parcela que tiene idéntico fundamento que la anteriormente designada en la misma calidad, por lo que respecta a "Tocofani".

Considerando Cuarto.—Que los señores Manuel Martínez, Carlota Algara de Crel, Benjamín Ortega, Genaro P. García, Eduardo J. Crel, Carlos Rovaló, Ana Algara de del Hoyo y Mariano W. Beckwith, se presentaron alegando derechos como propietarios de las diversas fracciones en que dicen ha quedado dividida la Hacienda de "Tocofani", pero como quiera que ese fraccionamiento no es el producto de la aplicación de los bienes testamentarios del señor Gerónimo Martínez, ya que ninguno de ellos, a excepción del primeramente nombrado, tuvo lazos de consanguinidad con la persona del señor Gerónimo Martínez, y en consecuencia, carecen de los derechos inherentes a todo heredero por descendencia o ascencia inmediata, debe reputarse que dicho fraccionamiento fué hecho entre terceras personas; en caso de que realmente exista, pues de los informes recabados en la misma Hacienda de "Tocofani", aparece que prácticamente no se ha hecho

el tal fraccionamiento puesto que la finca permanece como unidad agrícola, estando su explotación unificada y bajo una sola dirección, sin que existan antecedentes de que se haya formado entre los que se dicen fraccionatarios alguna Sociedad agrícola para el usufructo de la misma finca. Por otra parte es público y notorio que esa propiedad pertenece al señor José de Landero, y viene a fortalecer esa versión, el hecho de que últimamente el mencionado señor haya estado en tratos con los señores Rosales del Estado de Nayarit, para la venta de ese predio, como lo justifica el hecho de que la señora María F. Rosales, sin acreditar su personalidad en el expediente y sin que haya aportado ningunos datos respecto a la legalidad de la adjudicación que dice se le ha hecho de la fracción número 5 de "Tocofani", se presentará ante este Gobierno por medio de un escrito, ofreciendo donar 30 hectáreas de terrenos, en favor de los vecinos de "Dongoteay". Todo lo anterior indica que el fraccionamiento tantas veces repetido, es puramente simulado, por lo que no debe reconocérsele, ya que el reconocimiento de él, equivaldría a nulificar la aplicación de una ley de carácter general, mediante un pacto o contrato celebrado entre particulares, procedimiento contrario a los más rudimentarios principios del Derecho Civil. Por cuanto a la legalidad de la tramitación del expediente de dotación de ejidos a la Ranchería de "Dongoteay", alegada por quienes se dicen fraccionatarios de "Tocofani", debe hacerse notar que si bien es cierto que en el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de "San José Atlán" se incluyeron algunos vecinos de "Dongoteay", no lo es menos que los tales vecinos fueron excluidos del censo de este último poblado al hacerse el estudio del expediente por la Comisión Local Agraria, por lo que no existe tal vicio de ilegalidad, máxime cuando los interesados no demostraron ni podían hacerlo que se trata de una sola entidad y no de dos distintas (San José Atlán y Dongoteay) como lo son, con vida propia cada una e independientes en su régimen económico, según aparece en las constancias oficiales que obran en autos, y tan se trata de dos entidades diversas como ha sido apreciado por la Comisión Local Agraria, que en el censo general de habitantes del Estado de Hidalgo, formado el 30 de noviembre de 1921, por el Departamento de la Estadística Nacional, en las páginas 62 y 107 figura Dongoteay con la categoría política de Ranchería mientras que a "San José Atlán", se le califica entre los pueblos (páginas 77 y 106 del censo citado) consecuentemente, no son de tomarse en consideración los alegatos que a ese respecto se presentaron. Que como se ha dicho, no se reconoce personalidad legal suficiente a la señora María F. Rosales, para hacer la donación de 30 Hs. de terrenos que se tomarían de la fracción número 5 de "Tocofani" por lo que no es de aceptarse ni se acepta dicho ofrecimiento. Lo alegado por el señor Maximino Verduzco, propietario de las haciendas "El Astillero y Anexas", por lo que ve a la ilegalidad en la tramitación del expediente, queda contestado negativamente en anteriores líneas, ya que alegó en idéntica forma que el señor Mariano W. Beckwith, fraccionatario de "Tocofani"; y por la que va a la inclusión de varias

personas en el Censo de "Dongoteay", que ya habían figurado en el censo de San José Atlán, es de hacerse notar, que la Comisión Local Agraria procedió de oficio a excluirlas del derecho a la dotación, por lo que se tomaron en cuanto las pruebas que el señor Vrdusco presentó. La adquisición real o aparente de dos fracciones del Rancho de "La Ciénega y Juandhó", por los señores Fernando de la Vega y José Emilio Morales, no puede ni debe tomarse en consideración, por cuanto la inscripción de las operaciones en el Registro Público de la Propiedad, es posterior a la publicación de la solicitud de los vecinos de "Dongoteay", en el Periódico Oficial del Estado, siendo de observarse lo dispuesto por el Artículo 29 Reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de enero de 1929, Reglamentaria del citado artículo 27 y de acuerdo con el dictámen de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada "Dongoteay", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada Ranchería, con 335 Hs. (Trescientas Treinta y Cinco Hectáreas) que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresa: del Rancho de "Juandhó" 158 Hs. (Ciento Cincuenta y Ocho Hectáreas) de terrenos de temporal de segunda calidad y 120 Hs. (Ciento Veinte Hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y de la Hacienda de "Tocofani", 33 Hs. (Treinta y tres Hectáreas) de terrenos de riego y 24 Hs. (Veinticuatro Hectáreas) de terreno cerril.

Tercero.—La expropiación se hará por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando los terrenos a poder de la Ranchería, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se concede a los propietarios de las tierras que contengan plantaciones de maguey, el plazo de un año fijado por el Artículo 38 Reglamentario, para explotarlas, debiendo no destruirlas y conservarlas.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria; elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Dongoteay.—Pachuca de Soto, marzo de 1930.—Darío Pérez.

3780

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de SANTA MARIA TECAJETE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de septiembre de 1928 los vecinos del pueblo de Santa María Tecajete solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 4 de octubre siguiente turnó la solicitud respectiva a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que se instauró el expediente respectivo el 27 de noviembre de 1928 habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado núm. 40 del 24 de octubre del citado año. La Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que el pueblo de Santa María Tecajete se encuentra a 9 kilómetros de Zempoala, su Cabecera Municipal; a 4.80 kilómetros de Santo Tomás, a 7 kilómetros de San Gabriel y a 5.800 kilómetros de Santa Mónica Epazoyuca; que colinda, al Norte, con la hacienda de Zontecomate y el rancho de San Nicolás o Las Animas (fracción de la hacienda de San Antonio Tochatlaco); al Sur, con la hacienda de Arcos y rancho de Las Palmas (esta última fracción de la misma hacienda de San Antonio Tochatlaco); por el Oriente con los citados ranchos de San Nicolás y Las Palmas y por el Poniente, con la hacienda de Tecajete; que el pueblo posee 236-35 Hs. de las cuales 9-30 Hs. ocupan el caserío que se halla diseminado, y caminos y jagüeyes. La extensión cultivada es de 140 Hs. de las cuales 80 Hs. son de temporal de segunda con maguey y 60 Hs. de temporal de tercera también con maguey; el resto se compone de 39-30 Hs. de terreno cerril con maguey y 47 75 Hs. de cerril pastel; que el pueblo está ubicado en un terreno accidentado en la parte Norte y Sur, que corresponden a los cerros de Los Gatos y Tecajete y en la parte central, hacia el Este y Oeste es sensiblemente plano; que el clima es frío y las lluvias duran generalmente de mayo a octubre; que los cultivos principales del lugar son cebada y maguey obteniéndose en la primera planta un rendimiento medio de 15 x 1; que la mayor parte de los vecinos carecen de tierras propias con que satisfacer sus necesidades agrícolas viéndose obligados a trabajar como jornaleros y por sueldos miserables en las fincas cercanas; que las fincas afectables son las haciendas de Zontecomate, Tecajete, Arcos y San Nicolás o Las Animas; que la hacienda de Zontecomate incluyen-

do el rancho de Margarita tiene una extensión de 720-50 Hs. clasificadas como sigue: de temporal de segunda con maguey, 181-25 Hs.; de temporal de tercera con maguey 8-60 Hs.; de pastal laborable con maguey, 292-15 Hs.; de cerril pastal con maguey 221-20 Hs.; de cerril pastal sin maguey, 9-75 Hs. y de caminos, casco, vías de ferrocarril y jagüeyes, 7 75 Hs. La hacienda de Tecajete del señor Enrique Bercht que tuvo una superficie original de 1341-15 31 Hs., le restan 941 15 Hs. después de la dotación de Zempoala, clasificadas como sigue: de temporal de primera con maguey 7-50 Hs.; de temporal de segunda con maguey 236-25 Hs.; de temporal de tercera con maguey 6 50 Hs.; de pastal laborable con maguey, 294-80 Hs.; de cerril pastal con maguey 305-95 H.; de cerril pastal sin maguey 80-15 Hs. y de superficie ocupada por ferrocarril, casco y caminos 10 Hs. Hacienda de Arcos, del señor Agustín Espinosa, cuya superficie original era de 1768-69 Hs. de las que se tomaron 243-27 Hs. para dotar al pueblo de San Gabriel, quedándole una extensión de 1,464-30 Hs., clasificadas como sigue: de temporal de primera con maguey, 66 60 Hs.; de temporal de primera sin maguey, 20-70 Hs.; laborable de primera con almácigo de maguey, 66-90 Hs.; temporal de segunda con maguey, 467-75 Hs.; de temporal de tercera con maguey, 184-50 Hs.; laborable pastal con maguey, 235-47 Hs.; cerril pastal con maguey, 338-63 Hs.; cerril pastal, 52 05 Hs. y casco, caminos y ferrocarril, 31-70 Hs. El rancho de San Nicolás o Las Animas, (fracción de la hacienda de Techatlaco) propiedad del señor Nicolás Brassetti tiene una extensión de 397-90 Hs. clasificadas como sigue: temporal de primera con maguey, 83-50 Hs.; temporal de segunda con maguey, 75-10 Hs.; pastal laborable con maguey, 3-60 Hs.; cerril pastal, 230 70 Hs.; casco, ferrocarril, caminos, etc. 5 Hs. El rancho de Las Palmas también fracción de la hacienda de San Antonio Techatlaco tiene 276 41-73 Hs.

Resultando Tercero.—Que se procedió a la formación de un censo agropecuario habiéndose designado como representante de los propietarios al C. Delfino Espinosa, por parte de la Comisión Local Agraria, al C. Benjamín Bautista y por parte de los vecinos al C. Dolores Ramírez, arrojando un total de 318 habitantes de los que se listaron con derecho a dotación 124. El censo pecuario arrojó un total de 3 cabezas de ganado vacuno, 26 de caballo, 235 de cabrío, 96 de asnal y 32 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que se dió conocimiento del censo y de la tramitación respectiva a los propietarios de las haciendas colindantes para que hicieran las observaciones que creyeran oportunas habiendo concurrido el señor Enrique R. Bercht como propietario de la hacienda de Tecajete, el señor Nicolás Brassetti por parte de la fracción de San Nicolás o Las Animas y don Fernando Soto Hay por parte de la hacienda de Zontecomate, exponiendo cada uno de ellos lo que a su derecho convino.

Resultando Quinto.—Que con fecha 27 de agosto de 1929 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 981-12 40 Hs. que se tomarían como sigue: de la hacienda de Arcos, de temporal de segunda, 168 Hs. y de agostadero 310 Hs.; de la hacienda de Tecajete, de agos-

tadero, 280 Hs.; de la hacienda de Zontecomate, de temporal de segunda 19 Hs. y de agostadero 196 Hs.; y del rancho de San Nicolás o Las Animas, de temporal de primera, 8-12-40 Hs. En dicho dictamen se excluyeron a los individuos marcados con los números 1, 86 y 107 por considerar que tenían extensiones mayores de las que les corresponderían por dotación, es decir se tomaron en cuenta a 121 individuos aplicándose las parcelas de 8 Hs. de labor y 10 Hs. de pastal cerril.

El C. Gobernador del Estado con fecha 30 de agosto de 1929 falló en los terrenos propuestos por la Comisión Local habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos el día 4 de septiembre siguiente y publicado la resolución en el "Periódico Oficial" del Estado número 37 de fecha 1º de octubre de 1929.

Resultando Sexto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente, y en su oportunidad se notificó a los propietarios de las haciendas afectadas en los términos del artículo 87 del mismo ordenamiento, habiendo concurrido los señores Nicolás Brassetti exponiendo que en el rancho de Las Animas no hay terrenos de labor de primera; los señores propietarios de Zontecomate expusieron que dicha finca fue fraccionada en cumplimiento de una disposición testamentaria, pero sin acompañar ningún documento probatorio sobre el particular; y el señor Enrique Bercht simplemente expuso su inconformidad con la dotación.

Resultando Séptimo.—La Comisión Nacional Agraria recabó los siguientes datos: que deben excluirse del censo a 4 individuos que poseen tierras en cantidad mayor de las que pudieran corresponderles en dicha dotación y debía de aumentarse a los marcados con los números 317 y 318 pues que tenían la vecindad suficiente para recibir el beneficio dotatorio. En consecuencia deben de tomarse como base para la dotación a 122 individuos. Que de las 236-35 Hs. que aparacen a nombre deben de deducirse 9-30 Hs. de zona urbanizada, caminos y jagüeyes, 96 52 Hs. que suman las propiedades de las 4 personas excluidas del censo, 5-80 Hs. de un predio perteneciente a Techatlaco y otro que está en litigio, más 38-68 Hs. que suman las pequeñas propiedades de personas que no aparecen incluidas en el censo. Así pues en realidad, los vecinos dotables poseen solamente 47-75 Hs. de cerril sin maguey y 38-70 Hs. de terreno de labor y cerril con maguey. Que hecha una conversión teórica de los terrenos disponibles de las haciendas de Arcos, Tecajete y Zontecomate en tierras de labor de temporal se encuentran, respectivamente, las superficies de 1912, 653 y 529 Hs. Que la fracción denominada San Nicolás o Las Animas no tiene tierras de labor de primera, por lo que hecha la conversión las distintas clases de tierras que posee, se encuentra no equivalente en terrenos de riego de 133 Hs. y fracción por lo que debe de excluirse a dicho predio en la dotación definitiva.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos del pueblo de Santa María Tecajete,

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos y de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que el censo agro-pecuuario fué levantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley en vigor, debiendo tomarse como base para la dotación a 122 individuos en vista de la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria. Ahora bien distribuidas las 47-75 Hs. de terreno cerril sin maguey que el pueblo pusee a razón de 15 Hs., alcanzarían para 3.18 individuos, y las 38-70 Hs. de labor y cerril con maguey a razón de 8 Hs., para 4.84 personas. Como el número de dotables asciende a 122 quedarían sin tierras 113.98. Distribuido este número proporcionalmente entre lo disponible de las tres fincas afectables, resulta que a la hacienda de Arcos le corresponden 57-69 parcelas; a Tecajete 31-05 y a Zontecomate 25-24. Las 53 Hs. de cerril sin maguey que de la Hacienda de Arcos quedaron incluidas en la posesión provisional, a razón de 15 Hs. alcanzan para 3.53 individuos, por lo que las 54.16 restantes se dan terrenos de labor de temporal de segunda, laborables y pastales con maguey a razón de 8 Hs., se obtiene un producto de 433-28 Hs. De la hacienda de Tecajete, las 77 Hs. de cerril sin maguey que incluye el ejido provisional, a razón de 15 Hs. alcanzan para 5.13, debiendo darse para las 25.92 restantes terreno de diversas clases con maguey, que a razón de 8 Hs., se obtiene un producto de 207-36 Hs. De la hacienda Zontecomate para las 25-24 parcelas que le corresponden se tomarán tierras de diversas clases con maguey que a razón de 8 Hs. se obtiene un producto de 201-92. En esta forma la dotación definitiva ascenderá a 972-56 Hs.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 972-56 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Cuarto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, de fecha 30 de agosto de 1929, en los siguientes términos.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado pueblo de Santa María Tecajete con 972 Hs 56 As. (novecientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas) que se tomarán como sigue: de la hacienda de Arcos, de labor y pastal con maguey, 433-28 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, veintiocho áreas), y de terreno cerril sin maguey 51 Hs. (cincuenta y tres hectáreas); de la hacienda de Tecajete, 207-36 Hs. (doscientas siete hectáreas, treinta y seis áreas) de terrenos de labor y cerril con maguey y 77 Hs. (setenta y siete hectáreas) de terreno cerril sin maguey; de la hacienda de Zontecomate, 201-92 (doscientas una hectáreas, noventa y dos áreas) de labor y cerril con maguey. Dichas superficies pasarán al poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Décretese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Santa María Tecajete, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a Santa María Tecajete, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día primero de febrero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario

tario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de marzo de 1930.—El Oficial Mayor de C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

2807

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero próximo pasado, con expresión del despacho del C. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	4
„ estudio.....	9
„ poder del C. Procurador.....	10
En poder del C. Defensor de Oficio.....	8
„ poder de los Defensores particulares.....	9
Entradas.....	54
Despachadas.....	74

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite.....	9
„ estudio.....	3
„ poder del C. Procurador.....	1
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	0
„ poder de los Defensores Particulares.....	7

Sumas iguales..... 94 94

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	54
Despachadas.....	63
Pendientes.....	1

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	8
Entradas.....	16
Despachadas.....	24
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	9
Entradas.....	4
Despachadas.....	6
Pendientes.....	7

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	64
Entradas.....	7
Salidas.....	4

Pachuca de Soto, 6 de marzo de 1930.—El Secretario de la Segunda Sala, J. Martínez S.—Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, Lic. Francisco R. Araujo.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

3679

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por la Señora Julia Rangel de Ordóñez para utilizar aguas broncas de la Barranca "Honda" o de "Los Fierros" para entarquinamiento de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—La subscrita Julia Rangel de Ordóñez de nacionalidad mexicana, vecina de Ixmiquilpan, Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la casa número doce de la

Plaza Benito Juárez de Ixmiquilpan, Hidalgo. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas broncas de la barranca "Honda" o de "Los Fierros" que existe en el Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo y que es afluente del río de Tula en la cantidad de 2400 dos mil cuatrocientos litros por segundo, durante 90 días en el año comprendidos del mes de julio al de septiembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 864000 metros cúbicos para entarquinar.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "El Arco" que dista mil 1000 metros del punto llamado "El Paso" confluencia del camino y se devolverán en "El Troge" a la misma barranca en el mismo lugar de la toma.—Se trata de entarquinar los terrenos denominados "El Troge" ribereños de la barranca tienen las siguientes colindancias: al Norte con terrenos denominados "La Santísima", "Santa Lucía" y "San Isidro" propiedad de la Srita. Hermancia Ordóñez por el Oriente con "La Viña" propiedad de Efrén Contreras, por el Sur con el terreno denominado "Dobé" de Florentino Romero y al Poniente con "El Boshaxmi" de Hermancia Ordóñez siendo los cultivos principales maíz y frijol.—También solicito que se me otorgue Autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro no estar afecta al pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Acompañamos los siguientes documentos: Título traslativo de dominio del terreno denominado "El Troge" y una copia simple para que autorizada sea devuelto el original.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Ixmiquilpan a 20 de febrero de 1930.—Julia R. de Ordóñez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 11 de marzo de 1930.—El Oficial Mayor, Alonso Alatorre.—Rúbrica.

3-1

Recibido, abril 7 de 1930.

JUDICIALES

3671

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Al margen timbres por valor de cincuenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil de este Distrito, que actúa conforme a la ley. Certifica: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por doña Virginia Rivera de Rojas en contra del señor Esteban Aréchiga, a mandado a expedir el señor Juez de los autos una cédula hipotecaria que textualmente dice:

"El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil de este Distrito, a todos los que la presente vieren HACE SABER: que en el Juzgado de mi cargo, por escrito de siete de noviembre próximo pasado, la señora Virginia Ramírez de Rojas, se presentó en este Juzgado demandado en la vía sumaria hipotecaria al señor Esteban Aréchiga, el pago de la cantidad de seiscientos sesenta pesos, los intereses sobre esa suma al tipo legal desde el primero de abril del año próximo pasado, en concepto de vencidos, los que se venzan, hasta la completa solución del adeudo. La demanda se basa en la escritura de seis de agosto de mil novecientos veinticinco, otorgada ante la fé del Notario Público, Leopoldo Guadarrama; que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la cual escritura se consigna el préstamo que hizo la señora Severa Hernández viuda de Pérez a don Esteban Aréchiga sobre la cantidad de seiscientos pesos: que la señora acreedora, por escritura de veintitrés de agosto del año anterior, y ante la fé del mismo Notario le hizo sesión a título oneroso, del crédito hipotecario por seiscientos sesenta pesos, a cargo de don Esteban Aréchiga sobre el rancho de San Agustín o "La Cabaña", subrogándose así en todos los derechos y acciones que por tal concepto le asistían; que el rancho mencionado linda: por el Norte, con terreno de

Mauricio Bustamante, antes de Guadalupe García; al Oriente, con terrenos del mismo señor Bustamante y de Esteban Aréchiga, al Sur, con terrenos de Francisco Avila, y al Poniente con los de la sucesión de José María Manzano.—Que en virtud de la garantía de esas prestaciones el señor Aréchiga constituyó el rancho San Agustín o "La Cabaña" ubicado a inmediaciones de esta ciudad, hipoteca en primer lugar; que el señor Aréchiga no ha pagado la cantidad de seiscientos sesenta pesos, ni los réditos vencidos. Que el señor Juez ha dado entrada a la demanda, y ha ordenado que se expida esta cédula hipotecaria por auto de fecha doce de noviembre del año próximo anterior, que textualmente dice:—"Pachuca noviembre doce de mil novecientos veintinueve. Por presentada la señora Virginia Rivera de Rojas promoviendo la anterior demanda en la vía hipotecaria en cuanto ha lugar en derecho, con fundamento en los artículos 960, 961, 969 y 972 del Código de Procedimientos Civiles expida cédula hipotecaria con sus copias respectivas para que fije en lugar visible del rancho hipotecado denominado "San Agustín" alias "La Cabaña" otro ejemplar se fijará en la puerta de este Juzgado y el ejemplar que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y el que se agregará a sus autos y remitirá para su inscripción al Registro Público. Notifíquese al demandado que se le conceden tres días para que se presente a contestar la demanda o a oponer las excepciones que tuviere, haciéndole saber que desde la fecha de la fijación en el predio antes mencionado se considera como depositario judicial requiriéndosele para que en el acto del emplazamiento designe casa en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida de que se notificará por cédula. Así lo proveyó y firma el suscrito Juez. Doy fé. S. Arias. C. Gómez Quesada, Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de las constancias que anteceden, queda sujeto el rancho denominado "San Agustín" o "La Cabaña" ubicado en términos de esta ciudad a cédula hipotecaria propiedad de la sucesión de don Esteban Aréchiga.

Lo que se hace saber a las autoridades y al público en general para que no se practique en el expresado inmueble ningún embargo tomo de posesión providencia precautoria o cualquier otra diligencia que entorpezca el juicio o viole los derechos de él adquiridos por la señora Virginia Rivera de Rojas.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca de Soto a los catorce días del mes de enero de mil novecientos treinta. Doy fé, Samuel Arias.—C. Gómez Quesada.—Rúbricas. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, abril 2 de 1930.—Recibido, marzo 7 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Convócanse postores para remate del Lote número tres de la Manzana "C" incluyéndose vecindad construida en él, y de las fracciones de terreno números Uno, Dos, Tres, Dieciseis, Diecisiete y Dieciocho, predios ubicados en esta ciudad, ampliación "Colonia Cuauhtemoc", lindando: el primero, al Norte: Avenida Cuauhtémac; al Sureste. Luz S. de Rodríguez; al Noroeste: sucesión de Juan E. Magaña y al Suroeste: calle sin nombre, teniendo ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros de superficie. Las fracciones: al Norte, Oriente y Poniente, calles sin nombre; al Sur, fracciones Once y Quince del mismo inmueble, teniendo aquellas seis fracciones mil trescientos cincuenta metros de superficie. Estos predios fueron hipotecados al Ingeniero Emigdio Santillán, quien los embargó en juicio ejecutivo contra Encarnación Chávez, valorizando los peritos en tres mil doscientos ochenta y tres pesos.

Servirán de base al remate dos terceras partes del avalúo, debiendo verificarse en este Juzgado a las doce

del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial". Esta almoneda anunciaráse también en parajes públicos y periódico "Vanguardia", tres veces de siete en siete días.

Pachuca, abril 2 de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 2 de 1930.—Recibido, abril 7 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación que se hará en el Periódico Oficial, tendrá lugar en este Juzgado el remate en tercera almoneda, de la casa número diecisiete antes, hoy veintitres, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada a la señora Angela Navarro viuda de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Togno, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, que es el valor fiscal de la finca, con deducción de un segundo diez por ciento.

Se publica en demanda de postores.

Pachuca, 2 de abril de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1930.—Recibido, abril 7 de 1930.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócase postores para segunda almoneda remate terreno "El Capulín" propiedad señor Refugio Hernández, ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Cuauhtepic, la que se verificará doce horas día veinticinco abril próximo local este Juzgado, con deducción diez por ciento precio de avalúo.

Tulancingo, 25 de marzo de 1930.—El Secretario, S. Alarcón. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 25 de 1930.—Recibido abril 7 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo mil quinientos veintidós del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios y avalúo de bienes intestamentarios de Amado Azuara, verificándose la diligencia el séptimo día útil inmediato posterior, a las once horas, última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Vanguardia.

Pachuca, marzo 15 de marzo de 1930.—Eduardo Calderón. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 17 de 1930.—Recibido abril 7 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes del intestado de doña Sofia Sánchez de Quiroz, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de marzo de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 25 de 1930.—Recibido, marzo 26 de 1930.

3381
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Ezequiel García, vecino que fué del Municipio de Tepeapulco Hidalgo, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará por tres veces consecutivas en "Vanguardia" de la ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., a 15 de marzo de 1930.—El Secretario, *I. Bárcena*. 3 2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 20 de 1930.—Recibido, marzo 26 de 1930.

3646
JUZGADO 4º DE LO CIVIL -- MEXICO. D. F.
EDICTO DE REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Ismaél Díaz González contra Josefina Martínez, el C. Juez Cuarto de lo Civil por Ministerio de la Ley, ha señalado el día veinticinco del próximo mes de abril, para el remate en Primera Almoneda del predio denominado "HUAU", ubicado en el Mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, a las doce horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de seiscientos pesos, lo que se hace saber al público en solicitud de portores.

México, D. F., 24 de marzo de 1930.—El Secretario Auxiliar, *Lic. J. Quevedo*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1930.—Recibido, abril 1º de 1930.

3313
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Leopoldo Urzúa, para que se presenten a deducirlo dentro de los 30 días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, diciembre 30 de 1929.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3237
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia de los señores Enrique de la Rosa y Virginia Velázquez de de la Rosa, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Vanguardia de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, comparezcan a deducir sus derechos.

Pachuca, a 19 de marzo de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3123
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Luz Olvera viuda de Galindo, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal. La señora Olvera viuda de Galindo, fué vecina del Rancho de San Miguel Huatengo, Municipio de Cuauhtepic, de este Distrito.

Tulancingo, marzo 5 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3 3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1930.—Recibido, marzo 19 de 1930.

2124
MUNICIPIO DE PACHUCA.
JUZGADO 2º CONCILIADOR.
EDICTO.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos treinta.—Por presentado Samuel Arias demandando a Gonzalo Solís pago de honorarios, gastos y costas; córrasele traslado y emplácese por Edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de esta ciudad, para contestarla dentro de los tres días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial". Lo proveyó y firmó el Juez Segundo Conciliador. Doy fé.—*Francisco Guerrero*.—*Francisco V. Contreras*, Srio.—Rúbrica. 6-6

Recibido, febrero 26 de 1930.

2306
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
NOTIFICACION.
EDICTO.

Señora Luz Cussi de Toriello.

Se ha presentado el señor Fernando Toriello, demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Luz Cussi de Toriello, y el ciudadano Juez por auto de 26 de los corrientes dió entrada a la demanda, dictando el auto que a la letra dice:

".....Por presentado Fernando Toriello con esta demanda y copias y documentos que se acompañan; se admite la demanda que entabla en contra de la señora Luz Cussi de Toriello; emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro de los diecisiete días siguientes a la notificación de este auto, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Nacional" que se edita en la ciudad de México, hágasele saber que las copias del traslado están a su disposición en este Juzgado; prevéngasele designe domicilio en esta ciudad para oír notificaciones apercibida de que de no hacerlo, se le harán las notificaciones por cédula; prevéngasele igualmente que de no contestar la demanda dentro del término señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde. Todo con fundamento en los artículos 82, 895, 901, 905 y 906 del Código de Procedimientos.—Así definitivamente lo proveyó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—*S. Arias*.—*C. Gómez Quesada*, Srio.—Rúbricas".

Y lo notifico a usted de acuerdo con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 26 de febrero de 1930.—El Actuario del Juzgado, *Eduardo Calderón*. 6-6

Recibido, febrero 27 de 1930.

MINERIA

3609

**COMPANIA MINERA DE REFUGIO
Y VIRGINIA, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá tener lugar el día 23 del corriente mes de abril, a las diez y media de la mañana en las Oficinas de la Compañía, situadas en la Plaza Morelos número 29 de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación del Balance y cuentas hasta el 31 de diciembre de 1929.
- III.—Dictamen del Comisario respecto de los anteriores y discusión y aprobación, en su caso, del mismo.
- IV.—Elección de quinto Vocal propietario y primero y quinto suplentes.
- V.—Elección de Comisario, propietario y suplente.

Pachuca, Hgo., a 1º de abril de 1930.—El Secretario, *Rodolfo Tolch.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1930.—Recibido, abril 2 de 1930.

3483

**COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores Accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Ordinaria; la cual tendrá verificativo en esta ciudad, en la casa número 27 de la Plaza Morelos el día veintitres del mes de abril actual, a las doce horas para tratar de los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º—Informe del Consejo de Administración.
- 2º—Presentación de las cuentas correspondientes al año de 1929.
- 3º—Informe del Comisario sobre dichas cuentas; discusión y, en su caso aprobación de las mismas.
- 4º—Elección del tercer Vocal Propietario y primero y tercer Vocales Suplentes del Consejo de Administración.
- 5º—Elección de Comisario Propietario y Comisario Suplente.
- 6º—Fijación de honorarios para el Comisario por el año de 1929.

Pachuca, Hgo., abril 1º de 1930.—El Secretario, *A. P. Hermosillo.* 2—2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1930.—Recibido, marzo 28 de 1930.

DIVERSOS

3720

CONVOCATORIA.

Se convoca a los Socios Propietarios del Casino de Pachuca, S. C. L. para la Asamblea General que tendrá verificativo en el Local del Casino el 23 del presente mes a las 7 de la noche, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1ª—Renovación y elección de todos los miembros de la Junta Directiva.
- 2ª—Renovación y elección de todos los miembros del Consejo de Administración.

Pachuca, Abril 1º de 1930.—*Ignacio Blancas.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1930.—Recibido 7 de abril de 1930.

3625

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.**

AVISO.**PRIMERA ALMONEDA.**

Por acuerdo del C. Gobernador y con fundamento en los artículos 1º y 2º, fracción I del Decreto número 1083 de 27 de noviembre de 1919, se ponen a remate en subasta pública, los predios siguientes:

Clase.	Nombre del predio.	Ubicación.	Valor.
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Morelos	\$ 45.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	40.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	20.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	50.00
Urbano.	Sin nombre 7 solares unidos	Cuartel Escamilla	75.00
Rústico.	Cuesta del Perro	Rancho Nuevo	160.00
Rústico.	Agua de Petatillo	Chalahuite	180.00
Rústico.	Petatillo	Chalahuite	142.00

Estos predios están ubicados en el Municipio de Pisaflores y el remate tendrá verificativo en el local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la publicación de este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca, siendo posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor señalado.

Jacala, Hgo., marzo 21 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga.* 3—1

Recibido, abril 2 de 1930.

**DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE
RENTAS DE TOLCAYUCA.**

AVISO.**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 15 del actual, a las once en los estrados de ésta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda del Rancho llamado "La Presa" ubicado en este Municipio, propiedad del señor Encarnación Ortiz que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 1º de abril de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutierrez.* 1—1

Recaudación de Rentas. Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1930.—Recibido, abril 8 de 1930.

3045

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.
AVISO.**

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un potro colorado como de treinta meses, fierros, señas constan expediente respectivo, valorizado peritos en \$ 25 00 (VEINTICINCO PESOS).

Publíquese efectos de Ley consiguientes.

Orizatlán, Hgo., marzo 3 de 1930.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Fortino González.*—El Secretario, *A. L. Naranjo.* 4—3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 4 de 1930.—Recibido, marzo 17 de 1930.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**